

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2942
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: JORGE ALBERTO GUERRERO MELO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2019-00794**-00.

VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 26 de agosto de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JORGE ALBERTO GUERRERO MELO** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2814 del 15 de noviembre del 2019, notificado por estado el 26 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

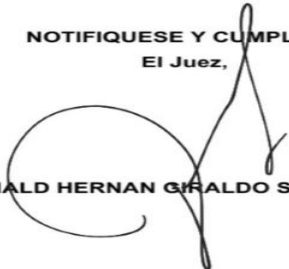
TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.368.598,92.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA